



Resolución de Gerencia General

025-2023-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

OBRA: “RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS EN LAS MICROCUENCAS CARIDAD Y TACSACOCOA Y QUEBRADA CARANACUNCA AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, EN EL DISTRITO CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA”

Lima, 17 de mayo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 216-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, las Cartas N° 012-2023-CSC y N° 017-2023-CSC de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, la Carta N° 015-2023-CS&T del Contratista CONSORCIO S&T, la Carta N° GEL-PRI8176-C-001-2023 del Proyectista CONSORCIO MINERO JUNIN, el Informe N° 017-2023-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 157-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 047-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-048-2021 del 10.12.2021 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO S&T (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante anotaciones en los asientos del Cuaderno de Obra Digital N° 389 (21.10.2022) y N° 395 (22.10.2022), se dejó constancia de las siguientes respuestas del Proyectista CONSORCIO MINERO JUNIN a las consultas N° 09, 10 y 14:

- (i) Se debe ejecutar las actividades de Excavación y Remoción del material depositado en el Depósito Temporal Tacsacocha (DTT) proveniente del desmonte de mina ID14423, actividad que no está contemplada en el



Expediente Técnico de Obra; en ese sentido, la Supervisión de Obra en concordancia con lo señalado por el Proyectista, concluyó que se debe considerar la partida Excavación y Remoción del material del Depósito Temporal Tacsacocha como partida adicional de obra;

- (ii) Las partidas de Perfilado y Nivelación con Máquina y de Perfilado y Nivelación Manual, no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico de Obra para los siguientes Componentes: ID9967, ID9972-A, ID9973-A, ID9975, ID9985, ID9990, ID9994, ID14417, ID14421, ID14426, ID14433, ID14439, ID14461, ID14497, ID14500, ID14518, ID14521, ID14523, ID796-A, ID796-B, ID798; por lo que al ser necesaria su ejecución se recomienda a la Entidad la aprobación de dichas partidas como adicional con la finalidad de cumplir con las metas del Proyecto;
- (iii) Se alcanzó el detalle de alcantarillas indicado en el plano CRD-9-TRL-EF-1, por lo que se concluye que es necesario ejecutar las dos alcantarillas de paso Tipo AP-1 de Ø0.60 m y una alcantarilla de paso Tipo AP-4 de Ø1.50 m, cuyos detalles se muestran en el Plano CRD-13-VIA-PRNEH-07. Para el cruce la parte baja, cercano a la Plataforma de Secado PS-01 se proyectó un cruce con emboquillado de piedra, debido a que la vía está al nivel del terreno natural; lo que ha generado un deductivo vinculante de 03 alcantarillas y un adicional de 03 alcantarillas y un pase vehicular;

En ese contexto, mediante asientos N° 505, N° 506 y N° 507 del 01.04.2023, el Residente de Obra anotó la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, y la Supervisión mediante asientos N° 516 y N° 517 del 06.04.2023 ratificó esa necesidad, solicitando al Contratista la elaboración del Expediente Técnico del Adicional;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 012-2023-CSC del 10.04.2023, comunicó a AMSAC las anotaciones en el cuaderno de obra y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, para que se incorporen y ejecuten las siguientes partidas que no se encuentran en el Expediente Técnico de Obra:

- (i) Excavación y remoción del material del Depósito Temporal Tacsacocha;
- (ii) Perfilado y nivelación en los Componentes: ID9967, ID9972-A, ID9973-A, ID9975, ID9985, ID9990, ID9994, ID14417, ID14421, ID14426, ID14433, ID14439, ID14461, ID14497, ID14500, ID14518, ID14521, ID14523, ID796-A, ID796-B, ID798;
- (iii) Ejecución de las alcantarillas de paso Tipo AP-1 de 0.60m de diámetro y AP-4 de 1.50m de diámetro, que cuenta con el pronunciamiento del Proyectista mediante Carta N° GEL-PRI8176-C-008-2022;

Que, mediante Carta N° 015-2023-CS&T del 21.04.2023, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, para que emita



pronunciamiento respecto a la conformidad del mismo, en atención a lo que dispone el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 017-2023-CSC del 27.04.2023, que adjuntó el Informe N° 009-2023/JMVV/JSO/CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, recomendando que se apruebe el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por S/ 1'379,009.25 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 1.06% del monto del contrato original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 166,230.29 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 0.13% del monto del contrato original; siendo así la incidencia acumulada del 1.56% respecto del monto del contrato original;

Que, el Proyectista CONSORCIO MINERO JUNIN mediante Carta N° GEL-PR18176-C-001-2023 del 12.05.2023, emitió opinión técnica favorable respecto de la solución técnica propuesta por el Contratista en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Memorando N° 216-2023-GO de fecha 12.05.2023, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, con un presupuesto de S/ 1'379,009.25 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 1.06% del monto del contrato original, menos el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 166,230.09 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 0.13% del monto del contrato original, para cuyo efecto adjuntó como sustento el Informe N° 017-2023-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 017-2023-EEGO-AASQ de fecha 12.05.2023, en concordancia con la opinión técnica del Proyectista CONSORCIO MINERO JUNIN y de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación.

Que, mediante Memorando N° 157-2023-GAF del 08.05.2023, el Gerente de Administración y Finanzas (e) confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 1'379,009.25 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima";

Que, mediante Informe Legal N° 046-2023-GL del 17.05.2023, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; en tal virtud corresponde que se autorice al Contratista la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el



monto de S/ 1'379,00.25 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 1.06% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 166,230.09 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 0.13% del monto del contrato original, los que sumados a otros conceptos previamente autorizados asciende al acumulado de 1.56% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 el día 27.04.2023, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 17.05.2023;

En tal virtud, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 que asciende a S/ 1'379,009.25 soles incluido el I.G.V. que representa el 1.06% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 166,230.09 soles incluido el I.G.V., que representa el 0.13% del monto contractual original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 1.56% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, Gerente Legal (e), con la opinión favorable del Proyectista de Obra, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas (e),



corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, por el monto de S/ 1’379,009.25 soles incluido el I.G.V. y con un factor de incidencia del 1.06% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 166,230.09 soles incluido el I.G.V., que representa el 0.13% del monto del contrato original, con un total acumulado del 1.56% del monto contractual original menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO S&T, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General